

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME DIALBERTO CANDELO CABALLERO
DEMANDADOS : PROMOTORA AIKI S.A.S.
RADICACION : 2021-00096-00

Auto Interlocutorio No. 262

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de proceder a librar mandamiento de pago, deberá corregirse la siguiente falencia de carácter formal detectada en la demanda:

Debe aclararse la pretensión enlistada con el número 1 de la demanda, toda vez que en ella se indica que se libre mandamiento de pago contra los demandados que aparecen señalados en el encabezado de la demanda, siendo estos la sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S., y el señor ADOLFO LEON VARGAS GUZMAN, este último citado como persona natural; ahora revisado el documento arribado como título ejecutivo, relativo a un título valor (pagaré), aparece que quien suscribe la obligación dineraria allí insertada, corresponde al señor ADOLFO LEON VARGAS GUZMAN, pero haciéndolo exclusivamente en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S., mas no obligándose como persona natural. Por ende, se impone precisar aquella pretensión.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 ibidem, por lo que debe inadmitirse para que se corrija aquel defecto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **15 DE JUNIO DEL 2021**
Notificado por anotación en el estado No. **93**
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario